



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con  
relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Silva Moran, Leogil Ramon (orcid.org/0009-0002-9473-1383)

**ASESOR:**

Mg. Velasco Palacios, Omar Gabriel (orcid.org/0000-0002-9170-9167)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis padres Gilberto y Rosa, inspiración de superación constante; a mis hijos Leosamir y Leonela, quienes han sido mi mayor motivación para el cumplimiento de este objetivo y a mi compañera de vida María, por todo el apoyo brindado.

## **Agradecimiento**

A nuestro creador Dios, por permitirme llegar al objetivo.

A mi familia por su paciencia y cariño.

A mis docentes que supieron cultivar conocimientos jurídicos.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Variables y operacionalización.....	18
3.3. Población, muestra y muestreo.....	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.5. Procedimiento.....	21
3.6. Métodos de análisis de datos.....	21
3.7. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN.....	28
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS .....	36
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1. Validación de expertos .....	20
Tabla 2. Anexo 1. Matriz de Operacionalización de variables.....	42
Tabla 3. Anexo 3. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro .....	48

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento del Primer objetivo específico.....	23
Figura 2. Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento del Segundo objetivo específico.....	24
Figura 3. Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento del Tercer objetivo específico.....	25
Figura 4. Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento del objetivo general.....	26

## Resumen

El estudio se ha denominado: **“Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023;** presentando como objetivo general: determinar los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023.

Se utilizó la investigación de tipo aplicada, y como instrumento se empleó al cuestionario, que estuvo conformado por diez preguntas; asimismo fue aplicado a la población de estudio, conformada por Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

En lo concerniente a los resultados, el principal fue el que se obtuvo de la pregunta seis, donde el 58.33% que es igual a 9 encuestados, señalaron estar de acuerdo que los Juzgados de familia al igual que el resto de Instituciones del Estado encargadas de proteger y velar por el bienestar de las víctimas de violencia no cumplen con su rol de lograr la finalidad de la Ley N° 30364 y la intervención que realizan ante los hechos denunciados no resulta eficiente para lograr un resultado favorable para disminuir las cifras de violencia.

Se concluye que las medidas de protección son dictadas por el Juez a las víctimas de violencia, con el fin de evitar que acontezca otro hechos de violencia; es de señalar que mayormente el agresor se encuentra en el hogar como son los esposos, conviviente o pareja; lastimosamente las medidas de protección no perduran en la víctima si cuando los actuados que se generaron en la comisaria tras la denuncia pasan al Ministerio Público, y la víctima no colabora con ninguna diligencia y el Fiscal opta por archivar la investigación, y remitir su disposición al Juzgado, cuando ello ocurre dejan sin efecto las medidas y la víctima nuevamente queda expuesta a su agresor.

Palabras Clave: Víctima, medidas de protección, violencia.

## Abstract

The study has been called: "Analysis of the limited compliance with protection measures in relation to victims of family violence in Piura- 2023; presenting as a general objective: to determine the factors that lead to limited compliance with protection measures in relation to victims of family violence in Piura-2023.

Applied type research was used, and the questionnaire was used as an instrument, which consisted of ten questions; It was also applied to the study population, made up of professional lawyers specialized in criminal law from downtown Piura.

Regarding the results, the main one was the one obtained from question six, where 58.33%, which is equal to 9 respondents, indicated that they agreed that the Family Courts, like the rest of the State Institutions in charge of protect and ensure the well-being of victims of violence do not fulfill their role of achieving the purpose of Law No. 30364 and the intervention they carry out in response to the reported facts is not efficient to achieve a favorable result to reduce the numbers of violence.

It is concluded that the protection measures are dictated by the Judge to the victims of violence, in order to prevent another act of violence from occurring; It is worth noting that the aggressor is mostly at home, such as the spouses, partner or partner; Unfortunately, the protection measures do not last in the victim if when the proceedings that were generated in the police station after the complaint are passed to the Public Ministry, and the victim does not collaborate with any diligence and the Prosecutor chooses to archive the investigation, and refer his disposition to the Court, when this occurs, the measures are rendered ineffective and the victim is once again exposed to her aggressor.

Keywords: victim, protection measures, violence.



## **I. INTRODUCCIÓN. -**

Con el transcurrir del tiempo, el tema de violencia ha sido relativamente uno de los que mayor incidencia genera en la sociedad, ya sea porque a través de los medios de comunicación, informes estadísticos, se puede apreciar el incremento en cifras alarmantes de hechos de violencia que reportan en las Instituciones del Estado, bien sea una mujer en su condición de tal o uno de los miembros de una familia, asimismo también en menores cantidades lo hacen los hombres.

Pero si bien es cierto, dicha problemática es evidenciada a nivel internacional como a nivel nacional, ya que las consecuencias que acarrea no solo recaen en la víctima, sino en las personas que la rodean, como la familia, las amistades e inclusive la sociedad misma, puesto que la víctima de dichos hechos de agresión, no podría desarrollarse normalmente, ya que estaría sumergida en la depresión, en la baja autoestima, en el alejamiento de su círculo familiar y social. Los actos de violencia, según Toledo (2009) ya sea contra la mujer por el hecho de ser biológicamente tal, o contra algún miembro de la familia, van a representar una violación y trasgresión a los derechos humanos, que no va a permitir el avance en la sociedad, donde debe prevalecer la igualdad y no la discriminación.

El referirse a violencia no solo significa agredir físicamente a una persona, sino que también existen diferentes tipos de violencia, como la violencia psicológica que afecta directamente la parte mental de la persona con respecto a generar en ella rechazo, baja autoestima, falta de cariño a sí mismo, entre otros; otro tipo de violencia también frecuente es la violencia sexual, que se caracteriza por ejercer la fuerza con el fin de realizar sobre la víctima actos de connotación sexual sin su autorización, a fin de menoscabar su salud y su integridad.

Según Caribe CE para AL y el CEPAL (2021), a nivel mundial, casi un tercio, es decir un 30 % de las mujeres que han pasado una relación de pareja señalan haber sufrido violencia de tipo física y/o sexual, cometida por el cónyuge, esposo o conviviente. Un 38 % de los feminicidios son producidos por su pareja de las víctimas, por celos o porque el hecho de repudiar al sexo femenino. Por otra

parte, las víctimas de dicho delito, fueron por lo menos 4091 mujeres en 26 países, en el 2020, en América Latina y el Caribe.

La Organización Mundial de la Salud (2021) ha dado cuenta que un incremento en los casos de feminicidios, siendo que se señala que aproximadamente 38% de los asesinatos en la sociedad, son cometidos por la pareja, asimismo ha establecido que dos de los continentes: Americano y Africano, presentan un alto índice, ello se debe a que en su mayoría, las víctimas permiten de su pareja actos con signos violencia pero no en gran medida a simple vista, que para ellas son tomados como normales, pero a medida que se van permitiendo los mismos, conllevaran a que el agresor, pueda realizar los mismos hechos y otros más en mayor medida, quebrando el grado de respeto y valoración a su pareja.

En el Perú, los hechos de violencia presentan cifras alarmantes de la misma forma que el resto de países, situación que, pese a los avances legales, y modificatorias que se han realizado durante varios años con respecto a la normatividad dirigida a erradicar la violencia hacia mujeres y hacia los miembros de la familia, como la promulgación de la ley N° 30364 en noviembre del 2015, no ha logrado aún disminuir dichos actos violentos, sino al contrario, las cifras se elevan diariamente.

Para el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI (2020) a través de su Encuesta Demográfica y de Salud - 2018 señaló: 63% de las mujeres de rango de edad de 15 a 49 años, han padecido daños por ser víctimas de violencia por su pareja, en cualquier etapa de su vida. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP (2020) expuso el registro de 984 hechos de violencia contra las mujeres, a quienes las trasladaron a un hogar de protección, seguridad y atención ubicado en zonas rurales, y el 44% sufrieron la violencia física, 38% la violencia psicológica, 15% la violencia sexual, y un 3% la violencia económica.

Los autores Castillo, Bernardo y Medina (2018) señalan que la víctima mujer que sufre hechos de violencia, no va a poder surgir por si misma mientras continúe en el ciclo de la violencia, es decir, mientras permanezca con el agresor, ya que no podrá dirigir a sus hijos ni mucho menos a ella misma, lo que

evidenciaría un incremento en los problemas mentales. Por otra parte, EsSalud (2021) señaló que las mujeres son las que están propensas a tener rasgos de dependencia emocional y que se dará mayormente en las personas agredidas, que harán ver a la sociedad que el ataque que sufrieron fue por su culpa o no les causo ningún daño.

Para Infante (2018) tanto las leyes, los programas del Estado y los centros de apoyo como los Centros de Emergencia Mujer (CEM) entre otros, están destinados para brindar la ayuda necesaria que requieren las personas que han sufrido hechos de violencia, pero mayormente, son las mismas víctimas las que se quedan calladas cuando tienen que denunciar hechos de violencia que acontecen en su hogar, o que cuando deciden denunciar, después no colaboran con la investigación rehusándose a pasar las evaluaciones correspondientes en la División médico legal o en los CEM, como las evaluaciones psicológicas, y ello ocurre porque tienen temor a su agresor, o porque no quieren que su relación termine y prefieren continuar soportando los golpes e insultos y los otros tipos de violencia que puedan suscitarse en la esfera de su hogar.

Ante ello, las Instituciones del Estado deberían en sus esfuerzos por reducir y erradicar las cifras de violencia, brindar a las víctimas el apoyo que estas necesitan, en poder acceder a la justicia y que su caso prospere en una sentencia en contra del agresor, ello si la víctima fuera participativa en las diligencias y actos que el fiscal responsable del caso lo requiera, pero en el caso de las víctimas que no se atreven a denunciar, se puedan realizar campañas constantes mediante los CEM o centros de apoyo para que puedan impulsarlas a que denuncien y no callen más los hechos de violencia que sufren en su hogar o en el ámbito laboral o social.

Por lo expuesto, este estudio estableció como **problema de investigación**: ¿Cuáles serían los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura-2023?

De lo señalado, el estudio se encuentra su **justificación** desde la óptica **teórica**, ya que se procedió a recabar información, definiciones con relación a las

variables, con el fin de tener mayor amplitud de conocimiento sobre el tema de estudio, lo que conllevó a que se utilicen diferentes herramientas para su desarrollo. En la **justificación práctica**, porque se determinaron los factores que generan un limitado cumplimiento de las medidas de protección y se propusieron alternativas para que el sujeto pasivo pueda con ayuda de las Instituciones del Estado, cumplir con lo que se les ordena y de esta manera logren cerrar el círculo de violencia en el que se encuentran por creer que lo que su pareja hace contra ellas es por su bien. Por último en la **justificación metodológica**, se empleó enfoque cuantitativo, de tipo de investigación aplicada; asimismo el instrumento utilizado fue el cuestionario, con la finalidad de recolectar la información y aportes necesarios por parte de los sujetos de estudio.

En cuanto al **objetivo general**: Determinar los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023. Asimismo, se han desarrollado los **objetivos específicos** siguientes: Evaluar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado en los casos de violencia; delimitar el accionar del Estado frente al agresor de los casos de violencia; identificar la participación de la víctima de violencia frente a los hechos denunciados.

En la **hipótesis**, se estableció, que si se determinan cuáles son los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023, se contribuirá con que el Estado mediante sus Instituciones encargadas de la protección de la víctima, puedan incrementar su accionar con respecto a las constataciones domiciliarias por parte de la PNP, implementación de programas de salud y atención psicológica de la víctima, y que se propongan las sanciones correspondientes ante un omiso accionar de la víctima ante lo señalado por el Juez sobre las medidas de protección.

## II. MARCO TEÓRICO.

En lo concerniente al ámbito nacional, las investigaciones utilizadas fueron:

Para Mera (2019) en su estudio realizado en Pimentel, denominado: “*Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*”, tuvo como objetivo general el análisis a la efectividad de las medidas de protección y la influencia de estas en los casos de violencia familiar; aplicó como instrumento a la recolección de datos donde se emplearon las fichas bibliográficas y las de resumen. Se empleó una población de 120 informantes entre especialistas de derecho en el ámbito penal y familiar y Jueces de familia, asimismo la investigación fue de tipo aplicada. Se obtuvo como resultado que si bien es cierto las medidas de protección que se les ha otorgado a las víctimas de violencia no han tenido el efecto que se esperaba, ya que las cifras de violencia continúan en aumento de forma alarmante, adicional a ello, la actuación de los efectivos policiales no es la adecuada, ya que no cuentan con la capacitación necesaria para que puedan atender a las víctimas de violencia, y además de ello no cumplen con sus funciones de supervisar de manera constante a las mismas para poder determinar si están cumpliendo con lo ordenado por el Juez.

Del mismo modo se ha considerado a los autores Callirgos y Cota (2020) en su investigación realizada en Ica, que lleva por título: “*Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho, 2019*”, presentó como objetivo general, el análisis de las medidas de protección otorgadas en los casos de violencia. Los autores emplearon como instrumento a la entrevista; por otra parte, la investigación es de tipo teórico básico, y con diseño fenomenológico. Se obtuvo a modo de conclusión que las Instituciones del Estado no cumplen su función de velar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer que asecha en la sociedad, ya que el trabajo que realizan no es eficiente, ya que no se obtienen resultados favorables en cuanto al incremento de las cifras de violencia, no imponen la autoridad necesaria y obvian procedimientos y actuaciones importantes para que la víctima que se acerca a

denunciar se sienta en confianza de poder encontrar un amparo frente a los hechos violentos que padece en su hogar.

Según Laucata (2021) en su investigación denominada: *“La eficacia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 en la reducción de la violencia familiar, Distrito de Independencia, 2020”*, su objetivo general fue determinar el nivel de eficacia que tienen las medidas de protección con aras de reducir la violencia familiar; el instrumento empleado fue el cuestionario, asimismo la investigación fue de tipo básica, con diseño descriptivo. La población empleada fue de 985 personas que han sufrido violencia en el Distrito de Independencia. En lo que corresponde a la conclusión, se detalla que una de las medidas más eficaces resulta ser el retiro del agresor del hogar de la víctima; también el 13.4% de la población encuestada señaló que las medidas de protección son ineficientes, y el 80,9% consideran que son medianamente eficientes, esto quiere decir que están en un rango medio porque tampoco llegan a cumplir su finalidad; es por ello que el Estado y sus autoridades deben otorgar mayor control a la víctima de violencia y las medidas de protección que les fueron asignadas con el fin de que los hechos de violencia se reduzcan y no sigan incrementándose como hasta actualmente sucede, y que pese a que existen instituciones que se esfuerzan por dar cumplimiento a la finalidad de la Ley, no logran los resultados porque el Estado no compromete y vigila constantemente a todas sus instituciones encargadas de velar por las víctimas para poder determinar si verdaderamente ejercen sus funciones.

La autora Martínez (2019) en su estudio realizado en Huancavelica, denominado: *“Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017”*; tuvo el objetivo de conocer cuan efectiva son las medidas de protección señaladas en la Ley N° 30364, con respecto a la reducción de la violencia familiar, como función de la policía nacional. En la parte metodológica, presentó una investigación de tipo básica, con diseño descriptivo, donde se empleó la encuesta y estuvo dirigida a víctimas de violencia y a los efectivos policiales de la ciudad de Huancavelica. Por medio del análisis la autora concluyó que existe un bajo nivel de efectividad de las medidas de protección en Huancavelica, y aunado a ello la función de las

instituciones del Estado, como la Policía Nacional, no desempeñan correctamente sus funciones, careciendo de estrategias, y organización para que las víctimas de violencia decidan denuncia hechos de violencia, ya que cuando se acercan a las comisarias, son los mismos efectivos los que minimizan los hechos y alegan que regresen más tarde o que traten de arreglar las cosas con su pareja, logrando así que la mayoría de víctimas se retiren sin denunciar los hechos. Se puede decir que la Comisaria de Familia de Huancavelica no se encuentra preparada para poder afrontar la realidad social sobre hechos de violencia que a diario se incrementan los hechos que deben ser de atención inmediata por el Estado, pero no se corre en el Perú con esa suerte.

Dentro de los antecedentes internacionales, ubicamos a las autoras Muñoz y Solano (2020) en su investigación desarrollada en Colombia, denominada: *“Análisis de la violencia intrafamiliar física contra la mujer para la sistematización de aspectos legales adoptados en Colombia”*, su objetivo principal fue analizar la violencia contra la mujer para evaluar los aspectos legales que Colombia adopta frente a esos casos. En lo que respecta a la metodología, la investigación presentó enfoque cualitativo, de tipo descriptiva; se empleó a la entrevista para poder recolectar la información. A modo de conclusión, una de las causas de que las mujeres sean víctimas de violencia, es su nivel educativo, dado que creen que su pareja o esposo tiene poder sobre ellas, como en épocas pasada sucedía, por ello se colocan en un estado de sumisión, logrando así que su esposo o pareja cometa hechos de violencia diariamente sobre ella, y esta víctima actúe como si esto fuera normal, negándose a denunciar para que puedan las autoridades llevar el caso y de esta forma se busquen las medidas necesarias para colocarla a salvo de su agresor. Es necesario que se fortalezcan los nexos con las instituciones a fin de que velen por asegurar la integridad de la víctima, y con ello puedan brindarles la atención adecuada frente a hechos de violencia; por otra parte, se debe impulsar a que estas autoridades realicen el seguimiento constante de los hechos denunciados de violencia, y se capaciten seguidamente para que puedan coadyuvar a lograr la finalidad de erradicar la violencia en Colombia.

Por otro lado, en Guayaquil, se ha tomado como antecedente la investigación realizada por la autora Peñafiel (2021) titulada: *“Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*; desarrolló como objetivo principal el analizar cuál es la influencia de la mala utilización de las medidas de protección en los casos de violencia ya sea contra la mujer o contra los integrantes de la familia. En la parte de la metodología, la investigación fue documental, con enfoque cualitativo, donde se empleó como instrumento a la entrevista para poder recolectar la información que es relevante para el estudio desarrollado. A modo de conclusión, la autora señaló que las medidas de protección son dadas para prevenir hechos de violencia, pero es la víctima la que dificulta el cumplimiento de las mismas por el agresor, en la mayoría de casos, dado que piensan que su pareja va a cambiar y deciden darles una segunda oportunidad y optan por hacer caso omiso a lo ordenado por el Juez, lo que no se dan cuenta es que nuevamente ponen en riesgo su integridad física, psicológica y sexual, y además su vida, ya que el agresor puede accionar de una forma peor a la anterior, por el hecho de que la víctima se atrevió a denunciarlo, y ello lo llena de cólera, que termina desquitándose con la esposa o pareja dentro de su hogar, y continua el círculo de la violencia.

Para la autora Ramos (2021) en su investigación realizada en Medellín, que lleva de título: *“La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar”*; desarrolló en la parte metodológica un enfoque cualitativo; por otra parte a modo de conclusión la autora señaló que para que se hagan efectivas de manera acorde las medidas de protección deben las Instituciones accionar para su cumplimiento, comenzando por los efectivos policiales hasta los Jueces que las otorgaron, con el fin de que se acabe con el trato diferenciado entre hombres y mujeres, que se reduzcan las cifras de violencia alarmantes que cada vez más preocupan a la sociedad, y que deben concientizar las autoridades del Estado para que se establezcan medios coercitivos necesarios para que los funcionarios públicos se desenvuelvan correctamente al ejercer sus funciones.

A continuación, las definiciones y conceptos que se han desarrollado son:



Para poder comprender el tema de investigación es necesario definir la palabra violencia, siendo de esta forma Colina (2018) señala que son aquellas acciones en su conducta que muestra una persona llamada agresor, sobre otra persona llamada víctima, lo que busca causar es daño tanto a su integridad como a su psiquis.

En cuanto a lo referido por la Organización Mundial de la Salud (2002) sobre violencia, como la fuerza que utiliza una persona de forma intencional, con el fin de causar graves daños a otra persona, ya sea en su estado físico, mental, sexual, entre otros.

Para Keane (2000) la violencia es aquella intervención física realizada por una persona sobre otra, en contra de su voluntad, con el fin de lograr una consecuencia, como un hematoma, una inflamación, la pérdida de un miembro, e incluso causar su deceso; ello hace que vea a su víctima como aquella que merece recibir un castigo o destrucción, es decir es vista como su enemigo.

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (2018), da otro concepto sobre violencia, ya que señala que su realización son actos de discriminación, ya que mayormente el agresor es la pareja, y ejerce el uso de la fuerza sobre una mujer o sobre algún miembro del grupo familiar, sin medir las consecuencias de sus actos.

Para Espinoza (2022) señala que violencia será el acto dirigido a ocasionar un daño, con el fin de menoscabar los derechos de la víctima; siendo que hace el autor una aclaración sobre que la violencia no es lo mismo que lesión, que sería el fin a causa de la acción que sería los hechos violentos.

A partir de lo expuesto el tema de violencia, será aquel acto destinado a afectar y dañar a una persona en sí, generando de esta forma consecuencias tanto físicas, como a su dignidad, que traerá como consecuencias un limitado desarrollo en su vida personal y social.

En cuanto al tema de las medidas de protección, Calisaya (2018) las identifica como aquellos dictámenes ordenados por los Jueces de familia de manera anticipada, para otorgarle protección y seguridad a la agraviada antes los hechos de violencia familiar que sufre, con la finalidad de poder resguardarla y

salvaguardar su dignidad y evitar nuevamente un acto violento por parte de su agresor.

Para Hernández (2014) la orden del Juez de otorgarle las medidas de protección a una víctima es con el fin de evitar que se sigan desarrollando en el hogar de la víctima actos de violencia. Por otra parte, Villanueva (2015) establece que el Estado mediante sus instituciones como en este caso el Juzgado, dicta tales medidas con el fin de proteger a la persona que sufre violencia, solicitando que esta colabore cuando se le solicite para esclarecer los hechos de violencia que han acontecido.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) refiere que las medidas de protección son aquellas disposiciones legales que son otorgadas a la víctima para salvaguardar tanto su integridad física como psicológica, después de haber sufrido actos de violencia.

Con lo señalado, las medidas de protección son dictadas por el Juez a las víctimas de violencia, con el fin de evitar que acontezca otro hechos de violencia; es de señalar que mayormente el agresor se encuentra en el hogar como son los esposos, conviviente o pareja; lastimosamente las medidas de protección no perduran en la victima si cuando los actuados que se generaron en la comisaria tras la denuncia pasan al Ministerio Publico, y la víctima no colabora con ninguna diligencia y el Fiscal opta por archivar y remitir su disposición al Juzgado, cuando ello ocurre dejan sin efecto las medidas y la victima nuevamente queda expuesta a su agresor.

La sanción que conlleva los delitos de agresiones a la mujer y a los miembros del grupo familiar, se encuentra regulada en el código penal peruano, en el artículo 122-B, asimismo en noviembre del 2015, con aras de erradicar la violencia mencionada, el Estado promulgo la Ley N° 30364, con el fin de disminuir los hechos de violencia, pero hasta la fecha no lograr en su totalidad el fin. Para el autor Alvarado (2019) dicha Ley, contempla una serie de acciones que las instituciones del Estado tienen que realizar, con el fin de contrarrestar los hechos de violencia que ahora se han vuelto parte de la realidad peruana.

Los sujetos que protege la mencionada Ley, se encuentran regulados en el artículo N° 7, donde mencionan a dos supuestos según Castillo (2018), siendo el primero: la mujer por su naturaleza o por su condición de tal, como señala el artículo N° 5 de la Ley; en este caso el sujeto activo solo puede ser un hombre, y el sujeto pasivo solo será la mujer que haya sido esposa, pareja, o haya tenido alguna relación con el sujeto activo; en el segundo supuesto se encuentra a los miembros del grupo familiar, en este caso tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo puede ser cualquiera de los integrantes de la familia, descartándose el supuesto que las lesiones las cause una persona ajena a dicho grupo, porque de lo contrario los hechos que puedan denunciarse solo podrían configurar faltas. Ante lo señalado, teniendo en cuenta que existen otros sujetos que deben gozar también de la protección de la ley, se evidencia que es limitada al mencionar solo esos dos sujetos de protección, cuando en realidad, los hechos de violencia también ocurren de parte de una mujer hacia su esposo, o sino entre las parejas de la comunidad LGTBI, que también deben ser consideradas como personas vulnerables.

Dentro de ello la violencia familiar, según Ramos (2016) son aquellos comportamientos o acciones agresivas que realiza uno de los miembros de la familia en agravio de otro que es del mismo grupo familiar; ello se suscita mayormente en la muestra de poder que realiza un miembro familiar sobre el otro considerado más débil, que mayormente tiene como víctima a la esposa o los hijos.

Asimismo, Atariguana y Dután (2010) definen a la violencia familiar como aquel fenómeno que acontece mundialmente; es evidente que existe una posición de poder del hombre de la casa por decirlo así, sobre una mujer que solo se decía al hogar; estos hechos de violencia pueden ocurrir contra cualquier miembro de la familia, incluyendo a los hijos.

Para Calisaya (2017) los hechos de violencia que ocurren en el hogar, también son conocidos como violencia doméstica, y se dan por el exceso abusivo de poder que quiere ejercer un miembro de esa familia sobre ellos, con el fin de causar daño físico o psicológico para que pueda prevalecer lo que ordena.

En el otro campo de los sujetos de protección está la mujer, que en palabras de Poggi (2019) señala que la violencia cometida hacia una mujer, se entiende como violencia de género, que es ocasionada por el solo hecho de ser mujer; por otra parte, el autor Ramírez (2017) señala que en el documento violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado, oficializado mediante la Resolución Ministerial N° 151-2016-MIMP, del 18 de julio del 2016, refiere que, si se quiere identificar a la violencia contra la mujer con violencia de género, no es lo mismo, ya que la violencia contra la mujer está dentro de la violencia de género; asimismo incluye entre otros a la violencia por prejuicio como la sufren las personas de diferente orientación sexual.

Por otra parte, la autora Bendezú (2015) señala que ante la expresión violencia contra la mujer, no se trata de una situación doméstica o biológica, sino de género, de manera que el género, es la causa que explica la violencia ocurrida a ellas.

Como señala Paino (2014) que la violencia de género es la se ejerce hacia un género en concreto por un desprecio al mismo, ello porque el sujeto activo que cree tener superioridad o jerarquía de un género sobre otro; siendo que las Organizaciones Nacionales como la ONU, refiere que violencia de género, es en sí violencia contra la mujer.

Otra postura es la que comparte el autor Espinoza (2022) cuando señala que son las acciones dirigidas con dolo que las realiza el agresor hacia su pareja, logrando con ello que su autoestima se encuentre lastimada, al igual que su integridad. Lo que quiere lograr el agresor con su accionar, es demostrar que en la casa es el que manda, y lastimosamente esa realidad machista aún no se ha podido eliminar en el mundo.

De igual forma, Zurita (2014), señala que la violencia de género es aquella mediante el cual se puede ver sometida una mujer, que se encuentra inmersa en un matrimonio o relación conyugal de control y dominio por parte de su pareja. Ello se da en gran medida en la sociedad, dejan a la víctima en un

aislamiento social por vergüenza o por obediencia a su agresor, y según ella no recibir nuevamente acciones agresivas en el hogar o incluso en la calle.

Entendido de esta manera, el autor Reátegui (2017) expone que violencia de género recae sustancialmente sobre la mujer, siendo que la violencia demuestra el poder, ese que va a causar en la víctima, daño, sumisión, sufrimiento, imposición de ideas o voluntades en su contra, es decir relaciones asimétricas y diferentes de poder.

Los hechos constantes contra la mujer llevan consigo al llamado feminicidio, que según la Defensoría del Pueblo (2022) señala que es aquel tipo de homicidio que se realiza contra una mujer ya sea niña, adolescente. Es cometido por un agente que cree tener autoridad y posesión sobre ella; en su mayoría ocurren dentro del hogar, asimismo es el resultado tras constantes hechos de violencia sobre la víctima.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo (2022) realizó la sistematización donde registraron 5381 alertas, o avisos en notas por mujeres desaparecidas, donde 1821 eran adultas, representado por el 34%, y 3560 eran menores de edad y entre ellas también mujeres 66%. Ante ello la Policía Nacional, registró 11524 hechos donde había mujeres desaparecidas en cualquier etapa de su vida, ya sea niña, adolescente y adulto; satisfactoriamente se lograron ubicar 5558, que representa el 48%, de ellas.

Las víctimas más frecuentes de violencia son las mujeres y los niños, tal como lo señala Patró (2005) ya que son vistos como los más débiles, y de ello se aprovecha el agresor para poder desfogar su cólera. Según Guglielmucci (2017), señala que la víctima es aquella persona pasiva que ha sufrido algún tipo de daño psicológico, físico, económico o verbal en algún momento de su vida, y que normaliza el actuar del agresor sobre ella.

El artículo N° 8 de la Ley N° 30364 establece los tipos de violencia que se pueden generar, entre los cuales son:

- Violencia Física, que en palabras Del Águila (2019), es aquella conducta que va a causar daño a una persona tanto en su integridad como en su salud; pueda darse con un empujón, forcejeo, bofetadas, quemaduras, entre otros.

Es de resaltar que dicho abuso es por lo general recurrente y va aumentando su severidad con el transcurrir del tiempo; para poder precisar la gravedad del mismo, la víctima tiene que ser evaluada por un Médico y que le realicen el reconocimiento médico. Lo antes señalado ocurre, una vez que la víctima decide denunciar, los efectivos policiales le otorgan un oficio para que pueda acercarse a la División Médico Legal y puedan realizar dicha evaluación y ya con ello el resultado será puesto a conocimiento del Fiscal que lleve su caso para poder accionar de acuerdo a su competencia.

- **Violencia Psicológica:** Para los autores Pérez, y Marin (2009) es aquella conducta que va a conllevar al aislamiento, el control en contra de su voluntad de una persona, con el fin de humillarla, menospreciarla e intimidarla de manera constante, con amenazas, calificativos graves, menoscabando su autoestima progresivamente, y logrando que se desvalore como persona. La mayoría de veces, dicha violencia se inicia con bromas y acosos, luego pasan a los insultos y humillaciones, y el sujeto activo comienza a conocer los puntos débiles de su víctima y los ataca al punto que no le importa dañar la imagen de la misma frente a la sociedad, avergonzándola u divulgando información privada.
- **Violencia sexual:** Para Mellado (2017) considera que son las acciones con contenido sexual que comete una persona sobre otra sin su consentimiento, invadiendo su esfera corporal bajo coacción, dependiendo del caso; asimismo incluyen actos que no solo involucran penetración, así como por ejemplo exponerle videos con contenido sexual. Para que se lleve a cabo dicha violencia, hay de por medio el uso de la fuerza del sujeto activo, así como la intimidación, amenaza grave, que es realizada con el fin de aprovecharse de su situación de vulnerabilidad, incapacidad, o imposibilidad, con el fin de satisfacerse sexualmente.
- **Violencia económica o patrimonial:** Según Ponce (2016) es la acción que busca perturbar la posesión, tenencia de bienes, así como dañar, destruir instrumentos que son destinados para satisfacer las necesidades del sujeto

pasivo; en otras palabras, la afectación recae sobre los bienes, ya que se va a evidenciar la conducta de control y manejo de los bienes y el dinero, con el fin de mantener a la víctima subrogada al sujeto activo, logrando con ello que se limite su libertad para actuar, privándola de los recursos que no le van a permitir salir de la situación en que se encuentra.

Lastimosamente, la realidad que sufren las víctimas de violencia a nivel mundial es devastadora, ya que en algunos casos lo único que quieren es dejar de existir para que paren los actos de violencia que su agresor realiza sobre ella en su hogar, y que también entran a ese círculo sus hijos que por defenderla o solo por el hecho de estar dentro del hogar cuando suceden dichos actos, también el agresor los hace partícipes, castigándolos de la misma forma; por el agresor, en su mayoría de veces es el padre o el conviviente de su progenitora.

Y aunado a ello las consecuencias que traen consigo los hechos de violencia, desequilibran su entorno, tal es así que como señala Peña Cabrera (2017) la víctima de violencia carece de control de sí misma, de su futuro, siendo que la afectación sufrida la lleva a un estado de desconfianza hacia el resto, impidiendo de esta manera que pueda llevar a futuro unas relaciones con terceros bajo un clima adecuado de tranquilidad.

Son evidentes en algunas víctimas las secuelas emocionales, que son como cicatricen en su psiquis, que reflejan el daño causado, que se convierte en una discapacidad frecuente o irreversible que no se curará fácilmente. La alteración más frecuente es el cambio de personalidad, es decir, comienzan a aparecer rasgos de personalidad nuevos, inadaptativos como son la dependencia emocional, la irritabilidad, que solo la van a conllevar a un deterioro en sus relaciones personales futuras y en su desarrollo laboral.

La dependencia emocional es también conocida como dependencia afectiva, que según Castello (2005) las personas que la desarrollan, es porque de forma constante están buscando cariño, ya que tal vez en su infancia sufrieron de carencias afectivas, dando lugar a que cuando llegan a tener su pareja, empiezan a idealizar de forma excesiva a esa persona, dejando de lado a su familia y a sí mismo, ya que prefiere priorizar a su pareja, que a su propia vida;

ello da lugar a que la relación sentimental se torne violenta, ya que el sujeto activo podrá darse cuenta de su nivel afectivo y solo buscará demostrar el poder sobre ella.

Ante lo señalado, la intervención del Estado mediante sus instituciones encargadas de garantizar la protección de los sujetos pasivos, tras los hechos de violencia, debe ser de actuación prioritaria, ya que el incremento de las víctimas va en aumento, y con el pasar de los años no se puede lograr cumplir el fin de la Ley. Es necesario que realicen una serie de medidas a fin de sumar esfuerzos para que se logren disminuir los casos de violencia, y además de ello dejen también de desaparecer personas, por ello se debe exhortar a la Comisión Multisectorial para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que otorguen el seguimiento necesario, y que implemente en su plan de trabajo.

Para que se garantice el cumplimiento de las medidas de protección, las Instituciones que tienen como fin salvaguardar a la víctima, deberán incrementar su accionar con respecto a las constataciones domiciliarias por parte de los efectivos policiales, asimismo que se trabaje en la implementación de programas de salud y atención psicológica de la víctima, y que se propongan las sanciones correspondientes ante un omiso accionar de la víctima ante lo señalado por el Juez sobre las medidas de protección.



### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación.**

El presente estudio, es de tipo aplicado, es así que Rodríguez (2019) señala que está centrado en reconocer y brindar las soluciones a las adversidades o problemática que acontece en la sociedad; asimismo este tipo de investigación, se dará cuando el investigador conoce la realidad problemática social y lo que va a buscar es resolverlo.

Se ha realizado en el diseño de investigación, el no experimental, que para Raffino (2020) es que no se manipularan las variables, de forma que lo que se recabe no puede ser manipulado para no alterar los resultados logrados. Asimismo, Hernández, Fernández, y Baptista (2014), refieren que las variables establecidas en la investigación no serán manipuladas, ya que los hechos serán expuestos como ocurren en la realidad.

Además de ello, es una investigación descriptiva, que en palabras de Mejía (2020) indica que mediante la misma se va a describir, detallar los aspectos que para el autor son importantes desarrollar en la investigación, a fin de que el estudio logre ser encaminado para la solución del problema. El autor Omair (2015) en su estudio titulado: "*Journal of health specialities*", señala que las variables detallarán sus características con la finalidad de que se puedan lograr las bases para definir los objetivos que contribuirán a direccionar la investigación.

El enfoque desarrollado fue el cuantitativo, que según Hernández et. al (2014) señala que se utilizarán instrumentos con la finalidad de recabar datos necesarios para la investigación, y así se logre comprobar la hipótesis; se apoyará de la medición, la estadística y de una población que será seleccionada para la aplicación del instrumento, que se eligió fue el cuestionario, conformado por diez interrogantes.

### **3.2. Variables y operacionalización.**

Variable independiente: Medidas de protección; para Calisaya (2018) son dictámenes ordenados por los Jueces de familia de manera anticipada, para proteger a la agraviada antes los hechos de violencia familiar que sufre, con la finalidad de poder resguardarla y salvaguardar su dignidad y evitar nuevamente un acto violento por parte de su agresor.

Variable dependiente: Violencia familiar; para Ramos (2016) son aquellos comportamientos o acciones agresivas que realiza uno de los miembros de la familia en agravio de otro que es del mismo grupo familiar; ello se suscita mayormente en la muestra de poder que realiza un miembro familiar sobre el otro considerado más débil, que mayormente tiene como víctima a la esposa o los hijos.

En lo que respecta a la Operacionalización de las variables, la definición de Carballo y Guelmes (2016), como el procedimiento donde las variables se van a desglosar, a fin de que conceptualice el concepto de cada una y posteriormente se asigne su escala de medición.

De la misma forma, señalan que la variable dependiente será la acción que es motivada por la variable independiente, es decir va a soportar sus efectos. **(ver Anexo N° 01: Matriz de Operacionalización de Variables)**

### **3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de análisis.**

Para los autores Arias, Villasís y Miranda (2016) definen a la población como el grupo donde sus integrantes tendrán características en común, con el fin de que puedan aportar su conocimiento y experiencia sobre lo que acontece en la realidad de estudio; asimismo López (2004) señala que las personas que conforman una población pertenecen a un determinado lugar. Para ello se ha utilizado una población conformada por 40 Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

En cuanto a la muestra, Hernández y Mendoza (2018) refieren que es una pequeña parte del universo de estudio, también se le conoce como subconjunto

de universo. Siendo así se escogió el tipo de muestra no probabilístico por conveniencia, es decir el investigador será quien seleccione a los profesionales que se les aplicará el cuestionario.

Para ello, se consideraron como criterios lo siguiente:

- **Criterios de inclusión:**

Abogados que laboran en Piura centro.

Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura con dos años de experiencia.

- **Criterios de exclusión:**

Abogados que no tengan especialización en derecho penal.

Abogados que tienen menos de dos años de experiencia.

Abogados que laboran fuera de Piura centro.

Ante lo señalado, se considerará como muestra a 15 Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La técnica, en lo que refiere Aranzamendi (2010), va a permitir que se recolecten las respuestas necesarias para complementar la información de la investigación; tales aportes y conocimientos van a servir para que investigador pueda complementar la investigación y corroborar la hipótesis. Para Useche, Artigas, Queipo y Perozo (2019) las técnicas de recolección de datos son aquellos procedimientos dirigidos a que se compruebe el problema que está siendo estudiado.

La técnica empleada en este estudio fue la encuesta, que, según Cisneros, Guevara, Urdánigo y Garcés (2022) es aquella seleccionada por el investigador para reunir datos y recolectar la información pertinente para complementar la investigación. Asimismo, el instrumento empleado fue el cuestionario que según Meneses (2016) es utilizado para recopilar la información, datos y experiencias de la población de estudio. Es una herramienta que puede ser de aplicación virtual o presencial, a libre elección del investigador, según señala

Villabella (2015) dado que lo que se busca es recabar la información que servirá de gran aporte para el estudio. Por ello se realizó el cuestionario con diez interrogantes, además en las respuestas se utilizó las alternativas, de acuerdo, parcialmente de acuerdo, en desacuerdo, en virtud de la escala de medición Likert. **(ver ANEXO N°02)**

Para que se pueda aplicar el instrumento, se tuvo que determinar si este era válido, lo que significa la capacidad del cuestionario para medir las variables de estudio, por ello se realizó la verificación de validez a través de la técnica del juicio del experto, donde se seleccionaron tres profesionales del derecho, responsables para evaluar el contenido del instrumento, de acuerdo a los criterios de objetividad, claridad, intencionalidad, actualidad, entre otros. Además de ello, los profesionales de derecho consignaron el nivel de calificación de cada campo, con muy bueno y excelente. Al final, a modo de conformidad con el instrumento consignaron sus datos y firma. **(ver ANEXO N°04 en adelante – constancias y fichas de validación)**

Tabla 1.

*Validación de expertos*

N°	Datos de experto	Centro de labores	Cargo / función	Nivel de validez
01	Mg. Milton Coronado Villarreyes	Universidad César Vallejo	Docente universitario	Muy Bueno
02	Mg. Raúl Castro Quintana	Universidad César Vallejo.	Docente Universitario	Muy Bueno
03	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Universidad César Vallejo.	Docente universitario	Excelente

*Fuente. Elaboración propia (2023)*

Para la medición de la confiabilidad del cuestionario, Hernández et al. (2014) señala que la confiabilidad es aquella herramienta donde se van a procesar las interrogantes que contiene el instrumento para alcanzar un resultado favorable y se pueda aplicar a la población. Para ello se realizó dicho análisis mediante el uso del programa SPSS vs 25, con el Alfa de Cronbach, donde se utilizó como prueba piloto a quince integrantes de la población de estudio y se logró un resultado de 0,818 de confiabilidad, con diez elementos procesados; dicho

resultado se encuentra dentro de un nivel de consistencia aceptable, además es considerado como buena confiabilidad, en el estudio realizado por Mimi, Nor, Lai y Kahirol (2015) titulado: “*Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments*”. (**ver anexo 3**).

### **3.5. Procedimiento.**

Para empezar, se estableció la población correspondiente a 40 Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro, quienes responderán con información necesaria y relevante el instrumento diseñado para complementar la investigación.

Como segundo paso, se encuentra la elaboración del cuestionario, con el fin de que sea utilizado para recabar los datos necesarios, y aportes de la población, para ello consta de diez preguntas, que se plantearon de acuerdo a los indicadores consignados en la matriz de operacionalización de variables; sus respuestas se han manejado en la escala Likert, donde se establecieron alternativas como de acuerdo, parcialmente de acuerdo y en desacuerdo.

Luego de ello, se procedió a realizar la prueba piloto del cuestionario, con el fin de poder aplicarlo a la población, por eso se utilizó el software SPSS Vs 25, ello mediante el Alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad del instrumento.

Por último, se procederá a la aplicación del instrumento, donde el medio utilizado para aplicarlo fue virtual, y el tiempo de solución establecido fue de 3 días.

### **3.6. Método de análisis de datos.**

Para la realización de la prueba piloto se empleó el software SPSS Vs. 25, mediante el Alfa de Cronbach, para poder garantizar el instrumento que será dirigido a la población resulta confiable para su aplicación, es así que tras colocar las diez interrogantes contenidas en el cuestionario en el programa, arrojó un Alfa de Cronbach de 0,818, con una prueba piloto de quince personas, lo cual constituye un nivel de confiabilidad aceptable; con ello se procede a

aplicar el instrumento y los resultados serán interpretados mediante tablas y gráficos del mismo software.

### **3.7. Aspectos éticos.**

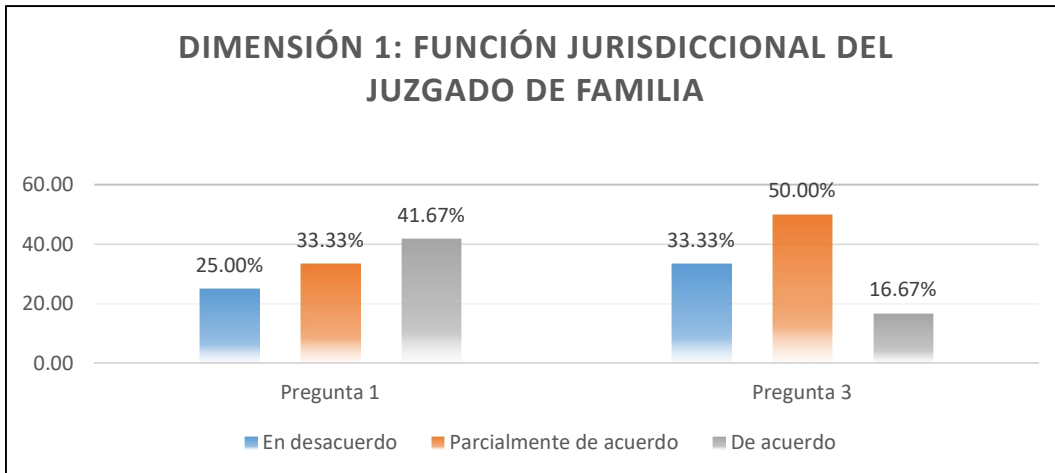
El estudio en curso ha sido desarrollado teniendo en cuenta la realidad problemática social, como es la violencia familiar, que es un tema relevante, ya que las cifras de víctimas van en aumento, es que amerita que sea abordado; es así que se ha recabado información, datos de distintas páginas, libros y revistas electrónicas, y a su vez se ha respetado la propiedad intelectual al ser citadas las referenciadas conforme a las normas APA.

Para recabar los aportes y datos importantes para el estudio, se realizó mediante la utilización del cuestionario como instrumento, donde se garantizó el respeto de los principios éticos, sin poner a la población seleccionada en algún tipo de riesgo, otorgando la confianza para que puedan contar sus experiencias de forma libre, para poder procesar dichos resultados con veracidad, confiabilidad y credibilidad.

Asimismo, se aplicó en la investigación el principio de no maleficencia, basado en asegurar que no se causará ningún riesgo en la sociedad, sino por el cual lo que se buscaba era analizar puntos que ayuden en su mejora a solucionar los problemas que muestra la realidad social sobre las víctimas de violencia y el incumplimiento de medidas de protección.

#### IV. RESULTADOS. -

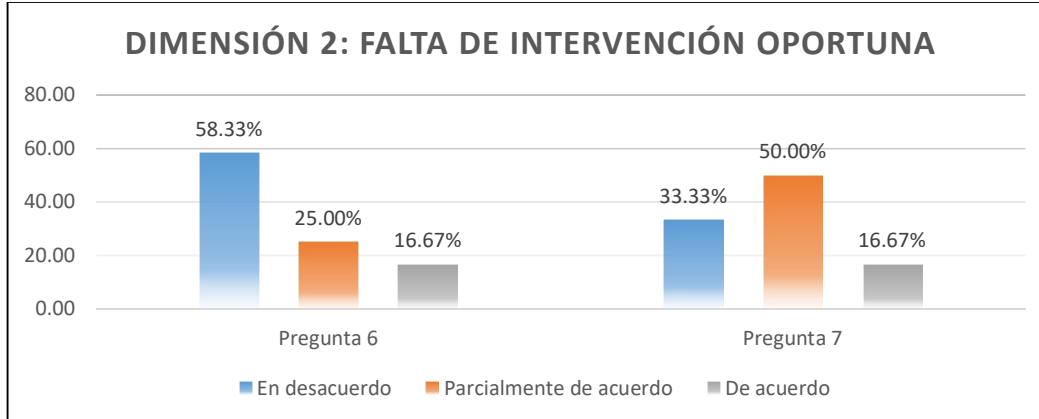
4.1. Con respecto a la variable independiente “*Medidas de protección*”:



Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

**Interpretación:** En la primera interrogante del cuestionario de la presente investigación se obtuvo que el 41.67% que equivale a 6 de 15 abogados, señalaron estar de acuerdo con que la actuación de los Juzgados de Familia en Piura es deficiente porque no se reflejan en las cifras de víctimas su debido accionar ya que aumentan diariamente. Asimismo, el 33.33 % de los encuestados están parcialmente de acuerdo con que la actuación de los Juzgados de familia encargados de otorgar medidas de protección es deficiente.

En la tercera pregunta, se logró que el 50.00% que es equivalente a 8 abogados, dieron como respuesta que están parcialmente de acuerdo con que la deficiencia de la actuación de los Juzgados de familia se deba a la falta de capacitación de los operadores de justicia, ya que ante un hecho de violencia que pone en peligro inminente la vida de la víctima, se tenga que esperar un oficio para que puedan emitir las medidas de protección debidas para garantizar a la víctima y ordenar el alejamiento del agresor.



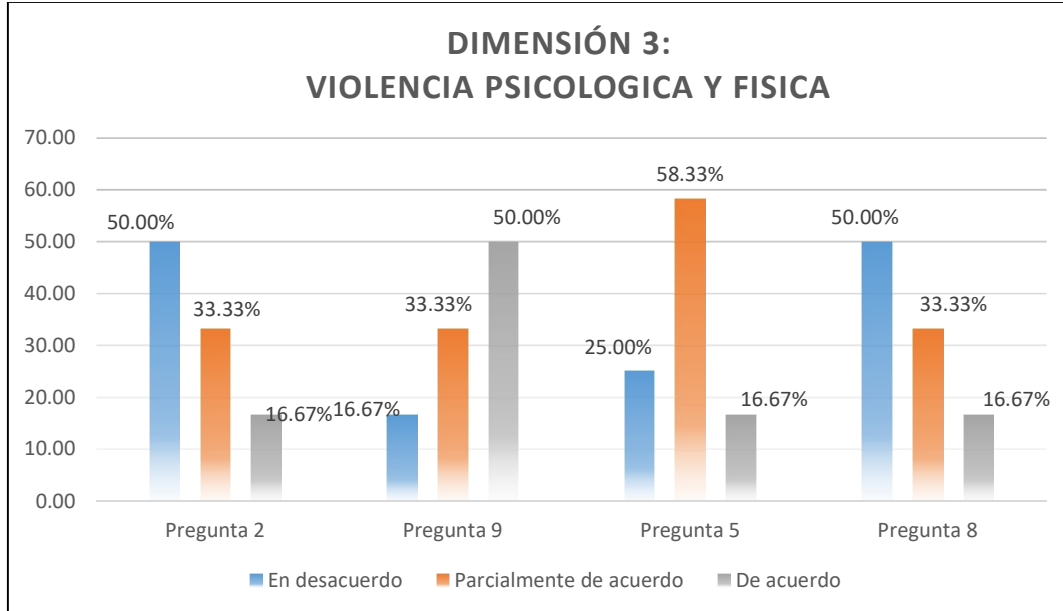
Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

**Interpretación:** En la sexta pregunta tras la aplicación del instrumento se obtuvo que el 58.33% que es igual a 9 encuestados, señalaron estar de acuerdo que los Juzgados de familia al igual que el resto de Instituciones del Estado encargadas de proteger y velar por el bienestar de las víctimas de violencia no cumplen con su rol de lograr la finalidad de la Ley N° 30364 y la intervención que realizan ante los hechos denunciados no resulta eficiente para lograr un resultado favorable para disminuir las cifras de violencia.

En la interrogante N° 7, el 50.00% que equivale a 8 abogados, refirieron que están parcialmente de acuerdo con que la falta de intervención de las Instituciones del Estado se deba a la excesiva carga por los diferentes casos que hay, ya que consideran que deben priorizar la atención para poder cumplir con todos a la vez y no dejarlos de atender porque las consecuencias pueden ser graves, si es que por ejemplo no se le otorga medidas de protección en su momento a una mujer víctima de violencia, y se le archiva el caso y continua su vida y nuevamente es atacada por su agresor y esta vez causándole la muerte, frente a ese daño ya es irreversible y no se puede hacer nada pero se pudo haber evitado si el accionar del Estado hubiera tomado cartas en el asunto desde la primera denuncia.



#### 4.2. Lo que respecta a la variable dependiente “Violencia familiar”:



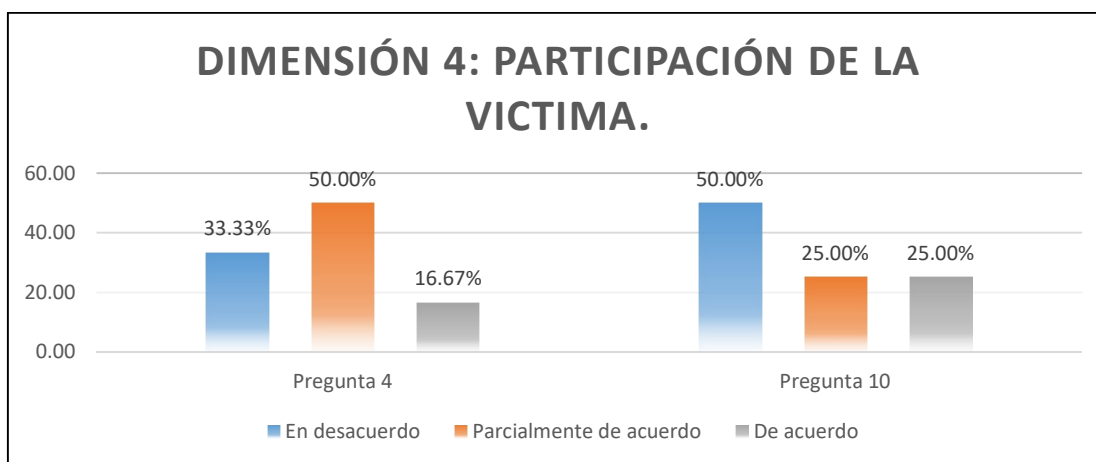
Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro

**Interpretación:** En la segunda pregunta se obtuvo que el 50.00% equivalente a 8 abogados, manifiestan estar en desacuerdo con que la violencia psicológica cause mayor daño que la violencia física en las víctimas, ya que ambos tipos de violencia son acciones destinadas a menoscabar la integridad y causar daño a las personas que sufren esos tipos de maltratos en sus hogares.

En la novena pregunta del cuestionario, se logró que el 50.00% que es equivalente a 8 encuestados, están de acuerdo con que cualquiera de los tipos de violencia va a traer como consecuencias en las víctimas, el deterioro de la autoestima, la depresión y el aislamiento familiar para que no intervengan sobre su decisión de continuar con su agresor.

En la quinta pregunta, se obtuvo como resultado que el 58.33% equivalente a 9 abogados, refirieron que están parcialmente de acuerdo con que las consecuencias ocasionadas en las víctimas por hechos de violencia puedan transmitirse a su entorno, dado que quien ha sufrido los hechos han sido propiamente las víctimas, mas no la sociedad.

En la octava pregunta, que el 50.00% equivalente a 8 abogados, están en desacuerdo con que el Estado frente a los hechos de violencia no haya tomado las medidas necesarias para que las víctimas de violencia no sigan siendo maltratadas por sus agresores, ya que debe de promover la igualdad y desterrar los estereotipos que ponen a la mujer como el sexo débil, ubicando al hombre como el sexo fuerte que puede ejercer dominio y control sobre ella.



Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

**Interpretación:** En la cuarta pregunta se obtuvo como resultado que el 50% que es igual a 8 abogados, manifiestan que están parcialmente de acuerdo con que la víctima después de denunciar decide retomar la relación con el agresor por motivos de dependencia económica y emocional, dejando de lado la participación en las diligencias programadas en sede policial y fiscal.

Para concluir en la décima pregunta, el 50% que equivale a 8 encuestados, refirieron están en desacuerdo con que la responsabilidad de que las víctimas participen con la investigación sea por parte del Estado y sus instituciones, ya que son las víctimas las que deben de acudir a denunciar, o a continuar con las demás diligencias pero no lo hacen por una decisión propia, por el simple hecho de que no quieren colaborar más con la justicia y prefieren regresar a su realidad de seguir viviendo en un hogar con agresiones y limitaciones.

En cuanto a la hipótesis sobre determinar los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023, se contribuirá a que el Estado mediante sus Instituciones encargadas de la protección de la víctima, puedan incrementar su accionar con respecto a las constataciones domiciliarias y seguimiento de la víctima por parte de la PNP, implementación de programas de salud y atención psicológica de la víctima, y que se propongan las sanciones correspondientes ante un omiso accionar de la víctima ante lo señalado por el Juez sobre las medidas de protección.

Ante lo expuesto se confirma de esta manera que, si se actúa con mayor énfasis sobre la actuación de las Instituciones ante los hechos de violencia, se van a obtener resultados favorables para el Estado y para las víctimas de violencia. De igual manera se debe crear albergues secretos en todo el país para que ante hechos de constante violencia, la víctima pueda acudir y refugiarse hasta que pueda ser tratada por especialistas y superar poco a poco esas vivencias.

## V. DISCUSIÓN. -

Se realizó el estudio con el fin de determinar los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023, y su vez se obtuvieron los hallazgos que serán materia de discusión con otras investigaciones a fin de lograr una solución al problema de estudio.

Con relación al ***primer objetivo específico, basado en evaluar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado en los casos de violencia***; se tomó en cuenta lo señalado por la autora Martínez (2019) en su estudio realizado en Huancavelica, señaló que existe un bajo nivel de efectividad de las medidas de protección en Huancavelica, y aunado a ello la función de las instituciones del Estado, como la Policía Nacional, no desempeñan correctamente sus funciones, careciendo de estrategias, y organización para que las víctimas de violencia decidan denuncia hechos de violencia, ya que cuando se acercan a las comisarias, son los mismos efectivos los que minimizan los hechos y alegan que regresen más tarde o que traten de arreglar las cosas con su pareja, logrando así que la mayoría de víctimas se retiren sin denunciar los hechos. Se puede decir que la Comisaría de Familia de Huancavelica no se encuentra preparada para poder afrontar la realidad social sobre hechos de violencia que a diario se incrementan los hechos que deben ser de atención inmediata por el Estado, pero no se corre en el Perú con esa suerte.

Ello guarda relación con los resultados obtenidos de la aplicación de instrumento cuando en la primera pregunta se obtuvo que el 41.67% que equivale a 6 de 15 abogados, señalaron estar de acuerdo con que la actuación de los Juzgados de Familia en Piura es deficiente porque no se reflejan en las cifras de víctimas su debido accionar ya que aumentan diariamente. Asimismo, el 33.33 % de los encuestados están parcialmente de acuerdo con que la actuación de los Juzgados de familia encargados de otorgar medidas de protección es deficiente.

Asimismo, Callirgos y Cota (2020) en su investigación realizada en Ica, señalaron que las Instituciones del Estado no cumplen su función de velar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer que asecha en la sociedad, ya que el trabajo que realizan no es eficiente, ya que no se obtienen resultados favorables en cuanto al incremento de las cifras de violencia, no imponen la autoridad necesaria y obvian procedimientos y actuaciones importantes para que la víctima que se acerca a denunciar se sienta en confianza de poder encontrar un amparo frente a los hechos violentos que padece en su hogar.

Con los resultados obtenidos en la tercera interrogante, el 50.00% que es equivalente a 8 abogados, dieron como respuesta que están parcialmente de acuerdo con que la deficiencia de la actuación de los Juzgados de familia se deba a la falta de capacitación de los operadores de justicia, ya que ante un hecho de violencia que pone en peligro inminente la vida de la víctima, se tenga que esperar un oficio para que puedan emitir las medidas de protección debidas para garantizar a la víctima y ordenar el alejamiento del agresor.

Con relación al **segundo objetivo sobre delimitar el accionar del Estado frente al agresor de los casos de violencia**; guarda relación con la investigación de Laucata (2021) en Lima, quien detalla que una de las medidas más eficaces resulta ser el retiro del agresor del hogar de la víctima; también el 13.4% de la población encuestada señaló que las medidas de protección son ineficientes, y el 80,9% consideran que son medianamente eficientes, esto quiere decir que están en un rango medio porque tampoco llegan a cumplir su finalidad; es por ello que el Estado y sus autoridades deben otorgar mayor control a la víctima de violencia y las medidas de protección que les fueron asignadas con el fin de que los hechos de violencia se reduzcan y no sigan incrementándose como hasta actualmente sucede, y que pese a que existen instituciones que se esfuerzan por dar cumplimiento a la finalidad de la Ley, no logran los resultados porque el Estado no compromete y vigila constantemente a todas sus instituciones encargadas de velar por las víctimas para poder determinar si verdaderamente ejercen sus funciones.

En los resultados de la pregunta N° 7, el 50.00% que equivale a 8 abogados, refirieron que están parcialmente de acuerdo con que la falta de intervención de las Instituciones del Estado se deba a la excesiva carga por los diferentes casos que hay, ya que consideran que deben priorizar la atención para poder cumplir con todos a la vez y no dejarlos de atender porque las consecuencias pueden ser graves, si es que por ejemplo no se le otorga medidas de protección en su momento a una mujer víctima de violencia, y se le archiva el caso y continua su vida y nuevamente es atacada por su agresor y esta vez causándole la muerte, frente a ese daño ya es irreversible y no se puede hacer nada pero se pudo haber evitado si el accionar del Estado hubiera tomado cartas en el asunto desde la primera denuncia.

Asimismo, en la sexta pregunta el 58.33% que es igual a 9 encuestados, señalaron estar de acuerdo que los Juzgados de familia al igual que el resto de Instituciones del Estado encargadas de proteger y velar por el bienestar de las víctimas de violencia no cumplen con su rol de lograr la finalidad de la Ley N° 30364 y la intervención que realizan ante los hechos denunciados no resulta eficiente para lograr un resultado favorable para disminuir las cifras de violencia.

El incumplimiento de los roles de las Instituciones se debe a la falta de capacitación y de supervisión del Estado, ya que, si las Instituciones tienen asignadas sus funciones frente a los hechos de violencia, no deben prolongar su accionar, sino actuar de inmediato para garantizar el bienestar de la víctima.

En lo que respecta al **tercer objetivo sobre identificar la participación de la víctima de violencia frente a los hechos denunciados;** con relación a lo logrado por la autora Peñafiel (2021) en su investigación en Medellín, señaló que las medidas de protección son dadas para prevenir hechos de violencia, pero es la víctima la que dificulta el cumplimiento de las mismas por el agresor, en la mayoría de casos, dado que piensan que su pareja va a cambiar y deciden darles una segunda oportunidad y optan por hacer caso omiso a lo ordenado por el Juez, lo que no se dan cuenta es que nuevamente ponen en riesgo su integridad física, psicológica y sexual, y además su vida, ya que el agresor

puede accionar de una forma peor a la anterior, por el hecho de que la víctima se atrevió a denunciarlo, y ello lo llena de cólera, que termina desquitándose con la esposa o pareja dentro de su hogar, y continua el círculo de la violencia.

Dentro de los resultados de la investigación, se destacan los obtenidos en la segunda pregunta donde el 50.00% equivalente a 8 abogados, manifiestan estar en desacuerdo con que la violencia psicológica cause mayor daño que la violencia física en las víctimas, ya que ambos tipos de violencia son acciones destinadas a menoscabar la integridad y causar daño a las personas que sufren esos tipos de maltratos en sus hogares.

Por otra parte, en la novena pregunta del cuestionario, se logró que el 50.00% que es equivalente a 8 encuestados, están de acuerdo con que cualquiera de los tipos de violencia va a traer como consecuencias en las víctimas el deterioro de la autoestima, la depresión y el aislamiento familiar, a fin de que no intervengan sobre su decisión de continuar con su agresor.

Por último con relación al ***objetivo general sobre determinar los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023***; se relaciona con el antecedente internacional de las autoras Muñoz y Solano (2020) en su investigación desarrollada en Colombia, donde señalan que una de las causas o factores de que las mujeres sean víctimas de violencia, es su nivel educativo, dado que creen que su pareja o esposo tiene poder sobre ellas, como en épocas pasadas sucedía, por ello se colocan en un estado de sumisión, logrando así que su esposo o pareja cometa hechos de violencia diariamente sobre ella, y esta víctima actúe como si esto fuera normal, negándose a denunciar para que puedan las autoridades llevar el caso y de esta forma se busquen las medidas necesarias para colocarla a salvo de su agresor. Es necesario que se fortalezcan los nexos con las instituciones a fin de que velen por asegurar la integridad de la víctima, y con ello puedan brindarles la atención adecuada frente a hechos de violencia; por otra parte, se debe impulsar a que estas

autoridades realicen el seguimiento constante de los hechos denunciados de violencia, y se capaciten seguidamente para que puedan coadyuvar a lograr la finalidad de erradicar la violencia en Colombia.

Es así que como resultado en la pregunta N° 4, se obtuvo que el 50% que es igual a 8 abogados, manifiestan que están parcialmente de acuerdo con que la víctima después de denunciar decide retomar la relación con el agresor por motivos de dependencia económica y emocional, dejando de lado la participación en las diligencias programadas en sede policial y fiscal.

Es evidente que parte de responsabilidad del incumplimiento de medidas de protección es del agresor y de la víctima y del Estado por no vigilar o supervisar a través de sus instituciones el debido cumplimiento de las partes.

Para concluir en la décima pregunta, el 50% que equivale a 8 encuestados, refirieron están en desacuerdo con que la responsabilidad de que las víctimas participen con la investigación sea por parte del Estado y sus instituciones, ya que son las víctimas las que deben acudir a denunciar, o a continuar con las demás diligencias pero no lo hacen por una decisión propia, por el simple hecho de que no quieren colaborar más con la justicia y prefieren regresar a su realidad de seguir viviendo en un hogar con agresiones y limitaciones.



## VI. CONCLUSIONES. -

- Resulta necesario que el Estado tome conciencia de las consecuencias que generan los hechos de violencia en el país, ello para que pueda establecer las medidas y las políticas necesarias para contrarrestar el aumento de hechos de violencia, que se van transmitiendo en generaciones y parece un mal de nunca acabar, que cada vez más se lleva más vida de mujeres o desaparición de personas.
- Las Instituciones del Estado deberían en sus esfuerzos por reducir y erradicar las cifras de violencia, brindar a las víctimas el apoyo que estas necesitan, en poder acceder a la justicia y que su caso prospere en una sentencia en contra del agresor, ello si la víctima fuera participativa en las diligencias y actos que el fiscal responsable del caso lo requiera, pero en el caso de las víctimas que no se atreven a denunciar, se puedan realizar campañas constantes mediante los CEM o centros de apoyo para que puedan impulsarlas a que denuncien y no callen más los hechos de violencia que sufren en su hogar o en el ámbito laboral o social.
- Las medidas de protección son dictadas por el Juez a las víctimas de violencia, con el fin de evitar que acontezca otro hechos de violencia; es de señalar que mayormente el agresor se encuentra en el hogar como son los esposos, conviviente o pareja; lastimosamente las medidas de protección no perduran en la víctima si cuando los actuados que se generaron en la comisaria tras la denuncia pasan al Ministerio Público, y la víctima no colabora con ninguna diligencia y el Fiscal opta por archivar la investigación, y remitir su disposición al Juzgado, cuando ello ocurre dejan sin efecto las medidas y la víctima nuevamente queda expuesta a su agresor.
- De acuerdo a la hipótesis se corroboró de forma positiva, ya que al determinar los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023, se contribuirá a que el Estado mediante sus Instituciones encargadas de la protección de la víctima, puedan incrementar su accionar

con respecto a las constataciones domiciliarias por parte de la PNP, implementación de programas de salud y atención psicológica de la víctima, y que se propongan las sanciones correspondientes ante un omiso accionar de la víctima ante lo señalado por el Juez sobre las medidas de protección.

- En los resultados alcanzados por la aplicación del cuestionario a la población de estudio, el 50.00% equivalente a 8 abogados, refirieron estar parcialmente de acuerdo con que la falta de intervención de las Instituciones del Estado se deba a la excesiva carga por los diferentes casos que hay, ya que consideran que deben priorizar la atención para poder cumplir con todos a la vez y no dejarlos de atender porque las consecuencias pueden ser graves, si es que por ejemplo no se le otorga medidas de protección en su momento a una mujer víctima de violencia, y se le archiva el caso y continua su vida y nuevamente es atacada por su agresor y esta vez causándole la muerte, frente a ese daño ya es irreversible y no se puede hacer nada pero se pudo haber evitado si el accionar del Estado hubiera tomado cartas en el asunto desde la primera denuncia.

## **VII. RECOMENDACIONES. -**

- Se recomienda al Estado peruano y sus instituciones encargadas de lograr la finalidad de la Ley N° 30364 que capaciten constantemente al personal encargado de atención a las víctimas, para que puedan velar por su bienestar y asuman su rol adecuadamente para que se puedan disminuir las cifras de violencia y dejen de aumentar como sucede actualmente.
  
- Se recomienda legislar el accionar de la víctima por incumplimiento de medidas de protección ya que al ser la misma a quien el Juzgado le otorgó debe ser la que exija su cumplimiento, pero en la realidad ello es contrario dado a que prefieren hacer caso omiso a lo ordenado por el Juez y regresar con su agresor.
  
- Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior, para que actualicen de forma constante el registro de estadísticas de mujeres desaparecidas y maltratadas en el país, a fin de que puedan a través de los medios difundir los datos sobre violencia y no escondan las cifras reales para no evidenciar el mal accionar de las Instituciones del Estado encargadas de velar por la protección de la víctima y el cumplimiento del fin de la Ley.
  
- Se recomienda al Ministerio Público, que realice sus actos de investigación con la mayor celeridad posible, dado a que debido al incremento desmedido que se evidencian todos los años sobre violencia, se debe actuar con rigor frente a los sujetos pasivos, y asimismo se pueda brindarle a la víctima la protección debida y la justicia sobre lo ocurrido.
  
- Se les recomienda a los Juzgados de Familia, que las medidas de protección sean otorgadas de forma inmediata, sin necesidad de estar el Ministerio Público requiriéndolo con oficio, con el fin de evitar actos burocráticos y se logre el fin de la Ley.

## REFERENCIAS. -

- Alvarado, K. (2019). *Aplicación de la Ley N° 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma- 2018*. (Tesis posgrado). Universidad César Vallejo. Chimbote- Perú. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado\\_DK\\_DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DK_DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aranzamendi, Z. (2010). *Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Arias, J, Villasís, M. y Miranda, M (2016) El Protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, vol. 63, núm. 2, abril-junio, 2016, pp. 201-206 Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia, A.C. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Atariguana, M., y Dután, A. (2010). *Violencia física intrafamiliar y comportamiento infantil*. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2325/1/tps625.pdf>
- Bendezú R, (2015). *Delito de feminicidio, Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima.
- Calisaya, Y. (2018). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Revista Derecho 2(3), 247-250*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605942.pdf>.
- Calisaya, Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre del 2015 a noviembre del 2016 en el marco de la Ley N° 30364*. (tesis de pregrado). Puno.
- Callirgos, G., y Cota, J. (2020). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho, 2019*. (Tesis pregrado). Universidad Privada de Ica. Ica- Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/531/1/TESIS%20CALLIRGOS%20MERCADO-COTA%20MAMANI.pdf>

- Carballo, M. y Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8 (1), 140-150. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317/3144>
- Caribe CE para AL y el CEPAL (2021) *Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social*. Disponible en: <https://www.cepal.org>
- Castello, J. (2005). Dependencia emocional: Características y tratamiento. Alianza Editorial. Recuperado: <http://catalogo.rebiun.org/rebiun/record/Rebiun06292314>
- Castillo, E., Bernardo, J. Medina, M. (2018). *Violencia de género y autoestima de mujeres del Centro Poblado Huanja-Huaraz, 2017*. Lima: Horiz Méd.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- Cisneros, A. J., Guevara, A. F., Urdánigo, J. J., Garcés, J. E. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383508>
- Colina, M. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar- Ley N° 30364*. (Tesis posgrado). Universidad Pedro Ruíz Gallo. Lambayeque.
- Del Águila, J. (2019). *Violencia familiar, análisis de la Ley 30364 (2ª ed.)*. Lima: Ubilex Asesores.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Reporte Igualdad y No violencia, ¿Qué pasó con ellas?* Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-Anual.pdf>.
- Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- EsSalud (2021). *EsSalud alerta que mujeres con dependencia emocional son más propensas a ser víctimas de violencia de sus parejas*. Recuperado de: <http://noticias.essalud.gob.pe/?inno-noticia=essalud-alerta-que-mujerescon->

[dependencia-emocional-son-mas-propensas-a-ser-victimas-deviolencia-de-sus-parejas](#)

- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos, una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revistas de Estudios sociales-* 83-97. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5908017>
- Hernández, G. (2014) *Violencia de Genero una mirada desde la sociología*. Lima. Editorial Científico Técnico.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. México: Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
- Infante, J. (2019). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer*. (Tesis posgrado). Universidad César Vallejo. Lima. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38016/Infante\\_SJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38016/Infante_SJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto Nacional de Estadística e informática. (2020). *63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. Nota de prensa N° 216. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>
- Keane, J. (2000). *Reflexiones sobre la violencia, traducción de Josefa Linares de la Puerta*. Madrid: Alianza Editorial.
- Laucata, A. (2021). *La eficacia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 en la reducción de la violencia familiar, Distrito de Independencia, 2020*. (Tesis pregrado). Universidad Peruana de las Américas. Lima- Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1726/TESIS.pdf?seq>

- López, P. (2004). Población, Muestra y Muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69-74. Recuperado en 14 de junio de 2023, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es).
- Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/pe\\_1159.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pe_1159.pdf)
- Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica-Perú.
- Mejía, T. (2020). *Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos*. Obtenido de Liferder: <https://www.liferder.com/investigacion-descriptiva/>
- Meneses, J. (2016). El cuestionario: *GNUFDL. PID 00234754*. Recuperado de: <https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario/cuestionario.pdf>.
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. (Tesis pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., & Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). Casos atendidos por los CEM según tipo de violencia. <https://portalestadistico.pe/casos-atendidosporlos-cem-segun-tipo-de-violencia-ano-2021/>
- Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). Conoce la Ley N° 30364. 4ª edición Lima, Perú
- Muñoz, V., y Solano, M. (2020). *Análisis de la violencia intrafamiliar física contra la mujer para la sistematización de aspectos adoptados en Colombia*. (Tesis pregrado). Universidad de la Costa. Colombia.

- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e los integrantes del grupo familiar (2018). Impacto y consecuencias de violencia contra las mujeres. Recuperado el 09 de noviembre del 2018 en <https://observatorioviolencia.pe/impacto-y-consecuencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Omair, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf).
- Organización Mundial de la Salud (2021). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Paíno, F. (2014). *Aspectos problemáticos de los delitos de violencia doméstica y de género: especial consideración a las dificultades aplicativas*. (Tesis posgrado). Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/25490/1/T35280.pdf>
- Peña Cabrera, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima: Gaceta jurídica.
- Peñañiel, M. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. (Tesis posgrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil- Ecuador.
- Perez, V., Marín, Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cuabana de Medicina General Integral*. 25(2), 1-7. Recuperado de <https://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v25n2/mgi10209.pdf>.
- Poggi, F (2019). *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*. Doxa Cuadernos de Filosofía del derecho. 42, 285. Recuperado de: <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>
- Ponce, A. (2016). La violencia económica y patrimonial. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE\\_2.pdf?MOD=%20AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=%20AJPERES)



- Ramos, M. (2016) *Violencia Familiar*. Idemsa. Lima
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género- violencia intrafamiliar*. (Tesis posgrado). Universidad de Medellín. Colombia. Recuperado de: [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T\\_MDPC\\_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Raffino, M. (12 de Febrero de 2020). *Concepto*. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>
- Reátegui, J. (2017). *El delito de parricidio y de feminicidio en el Código Penal*. Lima: Iustitia.
- Rodríguez, D. (2019). *Investigación aplicada: características, definición, ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/>
- Toledo, P (2009) Leyes sobre Feminicidio y violencia contra las mujeres. Análisis comparado y problemáticas pendientes, Artículo publicado en: Tipificación del Feminicidio en Chile. Un debate abierto, Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, Andros, Santiago de Chile, p. 41-50.
- Useche, M., Artigas,W., Queipo, B., y Perozo, E. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali- cuantitativos. Recuperado de: [https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/629667/mod\\_resource/content/1/Libro%20T%C3%A9cnicas%20e%20instrumentos%20de%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf](https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/629667/mod_resource/content/1/Libro%20T%C3%A9cnicas%20e%20instrumentos%20de%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf)
- Villabella, C. (2015). Los Métodos en la investigación jurídica. *Algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villanueva, R. (2015). *Medidas de protección y prudencias precautorias*. México.
- Zurita, J. (2014). *Violencia Contra la Mujer, Marco Histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo*. (tesis posgrado). Universidad Nacional Autónoma de Madrid. Madrid.

## **ANEXOS**

**Anexo 1.** Matriz de operacionalización de variables (Tabla 2)

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumento
V.I Medidas de protección	Para Calisaya (2018) señala que son aquellos dictámenes ordenados por los Jueces de familia de manera anticipada, para proteger a la agraviada antes los hechos de violencia familiar que sufre, con la finalidad de poder resguardarla y salvaguardar su dignidad y evitar nuevamente un acto violento por parte de su agresor.	Son aquellos mandatos del Juez, para resguardar a la víctima y protegerla frente a nuevos hechos de violencia que se susciten. El fin es mantener al agresor alejado de la víctima para evitar hechos del mismo tipo posteriormente.	Función jurisdiccional del Juzgado de Familia  Participación de las Instituciones del Estado	-Actuación deficiente  Falta de intervención oportuna  Supervisar el cumplimiento de la orden del Juez  Sancionar conductas delictivas.	Likert	Cuestionario, dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumento
V.D. violencia familiar	Según Ramos (2016) son aquellos comportamientos o acciones agresivas que realiza uno de los miembros de la familia en agravio de otro que es del mismo grupo familiar; ello se suscita mayormente en la muestra de poder que realiza un miembro familiar sobre el otro considerado más débil, que mayormente tiene como víctima a la esposa o los hijos.	Es aquella que se suscita dentro del hogar, y es cometida por un integrante que demuestra poder sobre el resto, que solo busca demostrar su fuerza menoscabando la integridad física, psicológica del resto de la familia.	Violencia psicológica y física  Participación de la víctima	- Consecuencias de la víctima en el ámbito personal Consecuencias de la víctima en el ámbito social  -Diligencias policiales  -Colaboración con el Juzgado y el Ministerio Público.	Likert	Cuestionario, dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.

**Anexo 2.** Cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Título: “Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023”**

**Objetivo:**

Analizar la información y datos de la población de estudio sobre los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023.

**Consigna:**

El instrumento se ha desarrollado en base a que se recabe la información de los abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro, sobre que se determinen los factores que dan lugar al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023; para que se pueda aportar lo obtenido a la investigación.

**DATOS GENERALES DEL PROFESIONAL ENCUESTADO:**

- Grado académico:
- Años de colegiado:
- Centro de labores:

**Instrucciones:** marque la respuesta que considere más adecuada con una (X).

1. ¿Considera Usted, que la actuación de los Juzgados de Familia en Piura, con relación a otorgar las medidas de protección es deficiente?
  - a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
  
2. ¿Considera Usted, que la violencia psicológica cause mayor daño que la violencia física en las víctimas?
  - a. De acuerdo

- b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
3. ¿Considera Usted, que la deficiencia de la actuación de los Juzgados de familia se deba a la falta de capacitación de los operadores de justicia?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
4. ¿Considera Usted, que la víctima después de denunciar decide retomar la relación con el agresor por motivos de dependencia económica y emocional?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
5. ¿Considera Usted, que las consecuencias ocasionadas en las víctimas por hechos de violencia puedan transmitirse a su entorno?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
6. ¿Considera Usted, que los Juzgados de familia y las Instituciones del Estado encargadas de proteger y velar por el bienestar de las víctimas de violencia no cumplen con su rol de lograr la finalidad de la Ley N° 30364?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
7. ¿Considera Usted, que la falta de intervención de las Instituciones del Estado se deba a la excesiva carga que existe?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo

- c. En desacuerdo
8. ¿Considera Usted, que el Estado frente a los hechos de violencia no ha tomado las medidas necesarias para que las víctimas de violencia no sigan siendo maltratadas por sus agresores?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
9. ¿Considera Usted, que con que cualquiera de los tipos de violencia va a traer como consecuencias en las victimas, el deterioro de la autoestima, la depresión y el asilamiento familiar?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo
10. ¿Considera Usted, que la responsabilidad de que las victimas participen con la investigación sea por parte del Estado y sus instituciones?
- a. De acuerdo
  - b. Parcialmente de acuerdo
  - c. En desacuerdo

**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

**Anexo 3.** Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro. (Tabla 3).

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,818	10

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	22	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	22	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Fuente: Resultado de análisis de fiabilidad SSPS V25*



**Anexo 4.** Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.



TÍTULO: “Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023”

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL DE PIURA CENTRO.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Bueno 41 - 60				Muy Bueno 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					



**Anexo 5.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**


Yo, **MILTON CORONADO VILLAREYES**, con DNI N.º 41359069, Mg (a) en DERECHO, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – FILIAL PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario "Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 15 días del mes de junio del dos mil veintitrés.


  
 Mg. Milton César Coronado Villareyes  
 DNI: 41359069  
 Teléfono: 952245094  
 E-mail: mcoronado@ucvpiura.edu.pe; milton

**Anexo 6.** Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.



Titulo: "Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023"


**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL DE PIURA CENTRO.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Bueno 41 - 60					Muy Bueno 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		0	5	10	15	20	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado.																X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.																X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.																X										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems.																X										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X										

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																						X										
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																							X									
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																							X									
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																							X									

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 15 de junio del 2023.



Mg. Raúl Castro Quintana  
DNI: 40629656  
Especialidad: Derecho civil y comercial.  
E-mail: rcastroq@ucvvirtual.edu.pe

**Anexo 7.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, **RAUL CASTRO QUINTANA**, con DNI N.º 40629656 Mg (a) en DERECHO, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario "Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023" |

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Claridad				X	
2.Objetividad				X	
3.Actualidad				X	
4.Organización				X	
5.Suficiencia				X	
6.Intencionalidad				X	
7.Consistencia				X	
8.Coherencia				X	
9.Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 15 días del mes de junio del dos mil veintitrés



Mg. Raul Castro Quintana  
DNI: 40629656  
Especialidad: Derecho civil y comercial.  
E-mail: rosstroq@ucvvirtual.edu.pe

**Anexo 8.** Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.



TÍTULO: "Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023"

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL DE PIURA CENTRO.**



Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Bueno 41 - 60				Muy Bueno 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																						X		
7.Consistencia	Basado en aspectos técnicos-científicos de la investigación																							X	
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																							X	
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																							X	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 15 de junio del 2023

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo.  
 DNI/C.E.: 02629159  
 Teléfono: 968002975  
 E-mail: centroreynapiura@hotmail.com



Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO



**Anexo 9.** Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los Abogados profesionales especialistas en derecho penal de Piura centro.



**CONSTANCIA DE VALIDACION**

Yo, **Jesús María Sandoval Valdiviezo** con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO registrada con código SUNEDU: 922., de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario "Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 15 días del mes de junio del dos mil veintitrés

Doctor(a) : En derecho  
 DNI : 02629159  
 Especialidad : Derecho  
 E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, **Velasco Palacios Omar Gabriel**; docente de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura; asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

**Análisis al limitado cumplimiento de las medidas de protección con relación a las víctimas de violencia familiar en Piura- 2023.**; del autor: **Silva Morán Leogil Ramón**; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura, 24 Julio del 2023.

VELASCO PALACIOS OMAR GABRIEL	
DNI: 05641721	
ORCID: 0000-0002-9170-9167	

